

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **288**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1996**

**EXTRACTO**

**P.E.P - Mensaje Nº 18/96 adjuntando Proyecto de Ley modificando la Ley Pcial Nº 290 Ley Impositiva Ejercicio 1996.**

**Entró en la Sesión**

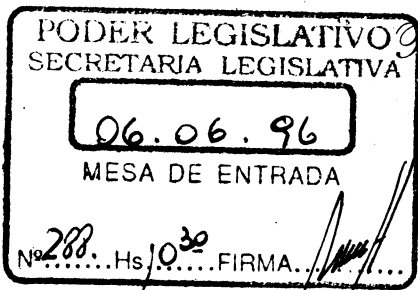
**28/06/1996**

**Girado a la Comisión**  
**Nº:**

**Ley Sanc. Ley Nº 303 Dto Nº 1552/96, De Hecho**

Vencido plazo de TRAMITE DE URGENCIA el P.E.P promulgó de hecho.  
Incorpora artículo 7º bis.

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

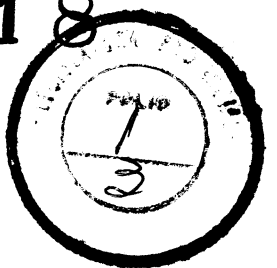
Poder Ejecutivo

MENSAJE Nº

18

USUARIA, -4 JUN. 1996

173  
5/ Junio/96  
1200



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al Cuerpo que preside, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley, por el cual se requiere incorporar un artículo 7º bis a la Ley Impositiva 290, promulgada por Decreto Nº 984/96.

Para incorporación hace referencia a las Tasas Retributivas de Servicios por las prestaciones especiales realizadas en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social. En el mismo se incluyen tasas retributivas por matrículas, habilitaciones, autorizaciones, certificaciones, aprobaciones, transacciones, servicios de inscripción en el Registro Provincial de Establecimientos y de Productos Alimenticios; Inspecciones de Aseamiento y control de operaciones de producción por Distribuidores de Libre Circulación y Aplicada para el Consumo.

A los efectos de mejorar el sistema de control, se incluyen y amplía los servicios sujetos a retención, redundando en consecuencia, en beneficio de los intereses provinciales, incorporándose como artículo 7º bis debido a que de lo contrario, se alteraría el orden de la ley en su contenido y el de los artículos que emiten a otros que forman parte del articulado.

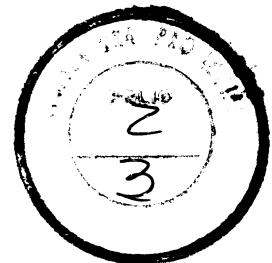
Por todo lo expuesto, se estima conveniente para los intereses de la Provincia la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto, solicitando su tratamiento de carácter urgente en los términos del artículo 113 de la Constitución Provincial a favor de la necesidad de proceder en el menor tiempo posible a incorporar la modificación a los efectos prácticos y legales en consideración para la sanción y promulgación de la Ley Provincial 2761.

Saludo al Señor Presidente con mi consideración y distinguida.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
DR. MIGUEL ANGEL CASTRO





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
ORDENA CON FUERZA DE LEY

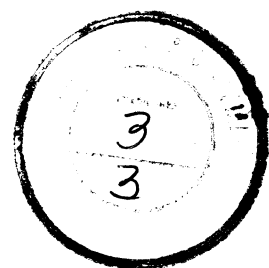
ARTICULO 1º.- Incorporar como ARTICULO 7º bis de la Ley Provincial 240 el siguiente: "ARTICULO 7º bis.- Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el Ministerio de Salud y Acción Social o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

A) AREA CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.

1) Matriculaciones.....#	70.-
2) Rehabilitaciones.	
2.1. Establecimiento con internación, farmacias y droguesías.....#	500.-
2.2. Establecimientos y locales ambulatorios.....#	250.-
3) Autorizaciones, certificaciones y aprobaciones.....#	100.-
4) Constancias.....#	25.-
5) Cada vez que se requiera copia de original entregado oportunamente o fotocopia autenticada, sea cual fuere la documentación a que se refiera, cada página.....#	1.-
6) Todo trámite que dé lugar a la intervención de las Direcciones de Fiscalización Sanitaria.....#	5.-

B) AREA RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES.

1) Rehabilitación.	
1.1. Equipos de Rayos X rodante (Clínico), portátil dental y fijo hasta 100 MA.....#	100.-
1.2. Equipos de Rayos X fijos hasta 300 MA. Dosímetros de gases y otros similares.....#	200.-
1.3. Equipos de Rayos X fijos hasta 1.000 MA. Láser Clínico, Litotricia y otros similares.....#	300.-
1.4. Equipos de Rayos X de Terapia Superficial y de Terapia Convencional.....#	300.-
1.5. Equipos de Rayos X fijos de más de 1.000 MA. Angiografía, Angioplastia (Hemodinámica), Tomógrafo Computarizado y Resonancia Magnética..#	700.-
1.6. Aceleradores lineales hasta 10 MA. Equipos de Rayos X Uso Industrial y Láser quirúrgico.....#	1.000.-
1.7. Aceleradores de más de 10 MA.....#	2.000.-
2) Cálculo de Blindaje Estructural.	
2.1. Equipos de Rayos X rodante (Clínico), portátil dental y fijo hasta 100 MA.....#	100.-
2.2. Equipos de Rayos X fijos hasta 300 MA. Dosímetros de gases y otros similares.....#	200.-
2.3. Equipos de Rayos X fijos hasta 1.000 MA. Láser Clínico, Litotricia y otros similares.....#	300.-
2.4. Equipos de Rayos X de Terapia Superficial y de Terapia Convencional.....#	300.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

- 2.3. Equipos de Rayos X fijos de más de 1.000 mA. Angiografos, Angioplastia (Hemodinámica), Tomógrafo Computarizado y Resonancia Magnética...\$ 750.-
- 2.6. Aceleradores lineales hasta 20 MA. Equipos de Rayos X Uso Industrial y Láser Quirúrgico.....\$ 1.000.-
- 2.7. Aceleradores de más de 20 MA.....\$ 2.000.-
- 3) Geometría Personal.
  - 3.1. Por Lugar y Llave.....\$ 10.-
  - 3.2. Reparación de documentos por extracción.....\$ 50.-
- 4) Calibración Radioterapia.
  - 4.1. Por técnico y campo (Kv., MA., Filtr., DFB).....\$ 75.-
- 5) Aranceles y Gastos.
  - 5.1. Profesionales.....\$ 100.-
  - 5.2. Técnicos.....\$ 40.-
- 6) Autorizaciones.
  - 6.1. Individuales por responsables.....\$ 50.-
- C) DEPARTAMENTO REGISTRO Y CONTROL DE ALIMENTOS.
  - 1) Inscripción de Establecimientos Alimenticios.
    - 1.1. Registro Provincial de Establecimiento.....\$ 100.-
    - 1.2. Reinscripción cada dos años.....\$ 100.-
    - 1.3. Aplicación de Rubro de Establec. Inscriptos.....\$ 100.-
  - 2) Inscripción de Productos Alimenticios.
    - 2.1. Registro Provincial de Productos Alimenticios. ..\$ 50.-
    - 2.2. Reinscripción cada dos años.....\$ 50.-
    - 2.3. Duplicado de certificado de Producto Alimenticio o de Establecimiento.....\$ 20.-
  - 3) Inspecciones de Aseguramiento higiénico Sanitario e Infraestructura.....\$ 40.-
  - 4) Certificado de Libre Circulación / Aptitud para el Consumo.....\$ 10.-

M

3

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

